UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

VICERRECTORADO ACADÉMICO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

LAS PRESTACIONES SOCIALES COMO PROTECCION DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA EN VENEZUELA

Presentado por:

Br. María Victoria Valentina Fajardo Carmona

VALERA, OCTUBRE 2022.

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

VICERRECTORADO ACADÉMICO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

LAS PRESTACIONES SOCIALES COMO PROTECCION DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA EN VENEZUELA

(Trabajo de Grado para optar al título de Abogado)

Presentado por:

Br. María Victoria Valentina Fajardo Carmona

VALERA, OCTUBRE 2022.

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

VICERRECTORADO ACADEMICO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

APROBACION DEL TUTOR

Quien suscribe, **LEILA DEL VALLE RAMIREZ LEON**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nº V- 5.507.081, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado, titulado "**LAS PRESTACIONES SOCIALES COMO PROTECCION DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA EN VENEZUELA",** presentado por la Bachiller **MARÍA VICTORIA VALENTINA FAJARDO CARMONA**, venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la cedula de identidad número **V-27.676.315**, para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública correspondiente y evaluación por parte del jurado examinador que a tales efectos se designe, y posterior defensa en la oportunidad que se designe.

Aprobación que se expide en Valera a los catorce (14) días del mes de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

ABG. LEILA DEL VALLE RAMIREZ LEON
C.I. N°. V-5.507.081
TUTOR

DEDICATORIA

A Dios siempre todo honor y toda gloria en mi vida.

A mis amados padres, Darío y María Auxiliadora que siempre con amor me han guiado y apoyado en cada etapa de mi vida, soy lo que soy por ustedes y agradezco tenerlos a mi lado.

A mis adorados hermanos Bárbara y Rodrigo quienes con su confianza e inspiración logre culminar mis estudios, ahora los tres somos profesionales una doctora, un ingeniero y una abogada.

A mis abuelas, María Auxiliadora (+) a quien recuerdo fuerte y decidida, lo que me inspiro a culminar mi carrera y Carmen Bautista (+), quien me inspira a ser mejor persona y quien tenía la cuenta regresiva de mi culminación de carrera, dejo este mundo a solo meses de verme lograrlo, así que a mi abuelita le dedico esta tesis y mi título, como muestra de mi eterno amor hacia ella, espero hacerla sentir orgullosa.

A mis lindos ahijados Alejandro Paul y Alexander David, espero ser un buen ejemplo en sus vidas y lograr inspirarlos a ser buenas personas y profesionales.

A mis familiares y amigos, quienes estuvieron a mi lado a lo largo de estos 5 años de carrera, este logro también es de ustedes.

María Victoria Valentina Fajardo Carmona

AGRADECIMIENTOS

A Dios, a Santa Rita de Casia y a los Ángeles, quienes son mis guías espirituales.

A mis padres por apoyarme en cada paso que doy y dedicarme palabras de aliento a lo largo de mi carrera.

A mis hermanos quienes en todo momento me apoyaron y ayudaron para culminar estos 5 años de carrera.

A mi abuela Carmen, quien con su cara de orgullo al hablarle de mis estudios, me daba la valentía para continuar, agradezco su amor y apoyo. Y gracias a todos mis familiares por creer en mí.

A mí querido grupo de estudio, gracias por no dejarme sola en las altas y bajas de la vida universitaria, su amistad es de lo más lindo que me ha dejado la carrera.

A mis amigas, quienes han estado a la largo de mi vida junto a mí apoyándome.

Gracias a mi tutora la profesora Leila, quien a pesar de las adversidades me ha apoyado, orientado y no me dejo sola en esta etapa de elaboración de la tesis, siempre agradecida con ella.

A la Universidad Valle del Momboy, importante casa de estudio que abre sus puertas para llenarnos de conocimientos.

A todos Muchas Gracias

María Victoria Valentina Fajardo Carmona

INDICE GENERAL

DEDICATORIAS……..4
AGRADECIMIENTOS…….5
INDICE GENERAL……..6
INDICE DE CUADROS……..8
VEREDICTO……9
RESUMEN……..10
INTRODUCCIÓN……...11
CAPITULO I. EL PROBLEMA…….13
1.1.- Planteamiento del Problema……..…….13
1.2.- Formulación del problema……15
1.2.1.- Problema General……...16
1.2.1.- Problema Especifico……...16
1.3.- Objetivos de la Investigación……16
1.3.1.- Objetivo General……..16
1.3.2.- Objetivos específicos……..16
1.4.- Justificación e Importancia de la Investigación……..17
1.5.- Delimitación……..19
1.5.1.- De Contenido……19
1.5.2.- Espacial……19
1.5.3.- Temporal……....19
1.6.- Línea de Investigación……20
CAPITULO II. MARCO TEORICO…….21
2.1.-Antecedentes……..…21

2.2.- Bases Teóricas……28

2.2.1.- Características de las Prestaciones Sociales……28

2.2.2.- Las Prestaciones como mecanismo de protección……41

2.2.3.- Deficiencia de las Prestaciones Sociales……45

2.3.- Bases Legales……49

2.4.- Definición de términos básicos……49

2.5.- Matriz de Análisis de la Categoría……....50

CAPITULO III. MARCO METODOLOGICO.....51

3.1.- Diseño de la Investigación……51

3.2.- Tipo de Investigación……..52

3.3.- Población ……53

3.4.- Técnicas e Instrumentos de recolección de datos……54

3.5.- Método de la Investigación……55

3.6.- Análisis e Interpretación de Datos……55

3.7.- Procedimiento de la Investigación……56

CAPITULO IV. ANALISIS DE LOS RESULTADOS……..57

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES……..62

5.1.- Conclusiones……62

5.2.- Consideraciones……..64

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS……....65

INDICE DE TABLAS

Tabla N°1: Matriz de Análisis de la Categoría 50

Tabla N°2: Matriz FODA. Describir las características de las prestaciones 59

Tabla N°3: Matriz FODA. Estudiar las Prestaciones como mecanismo de protección 60

Tabla N°4: Matriz FODA. Develar la deficiencia de las Prestaciones Sociales 61

VICERRECTORADO ACADÉMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

VEREDICTO

Nosotros, **Prof. Karla Dunn, Prof. Leila Ramírez, y Prof. Servio Paredes,** designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado **"LAS PRESTACIONES SOCIALES COMO PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA EN VENEZUELA"** que presenta la bachiller: **MARÍA VICTORIA VALENTINA FAJARDO CARMONA,** portadora de la C.I. Nº **27.676.315**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: veinte **(20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Prof. Servio Paredes
C.I. 4.486.928
JURADO

Prof. Leila Ramírez
C.I 5.507.081
TUTOR

Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
PRESIDENTE DEL JURADO

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY FACULTAD CS. JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES

Prof. Karla Dunn
C.I. 19.286.584
DECANO

Prof. Ana Linares
C.I. 9.013.217
VICERRECTORA ACADÉMICA

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY VICERRECTORADO

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

VICERRECTORADO ACADÉMICO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

ESCUELA DE DERECHO

LAS PRESTACIONES SOCIALES COMO PROTECCION DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA EN VENEZUELA

Autor: Br. María Victoria Fajardo Carmona.
Tutora: Profesora Leila Ramírez León.
Año: 2022

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito revisar y analizar el tema de las Prestaciones Sociales como Protección del Trabajador y su familia en Venezuela, considerando la aguda crisis económica por la que se está pasando en Venezuela, lo que conlleva a la pérdida del poder adquisitivo, motivo por el cual la moneda de curso legal en el país ha perdido su valor, lo que ha conllevado a que los salarios que percibe el trabajador sean insuficientes, y por ende el pago de las prestaciones sociales a los trabajadores al culminar la relación laboral, situación que ha hecho que los trabajadores y patronos celebren acuerdos de pago de los salarios y demás beneficios económicos sean realizados en moneda extranjera, aun cuando dichos pagos no son realizados con el bolívar moneda de curso legal en Venezuela, y que en aras de brindar protección al trabajador y su familia el Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social ha asentado el criterio de procedencia de tales pagos en dólares. El trabajo de grado es de una investigación de tipo documental y descriptivo, recopilando la mayor cantidad de información con fuentes teóricas y antecedentes jurídicos relativos al tema. Se realizó un análisis crítico de la información recopilada y se analizaron los resultados presentando unas conclusiones y recomendaciones. Se concluye resaltando la necesidad de fortalecer los sueldos y salarios para que las prestaciones recuperen su poder de protección del trabajador y de la familia de él, de manera de salvaguardarlos ante situaciones inesperadas y también para mejorar su calidad de vida.

Palabras clave: Prestaciones sociales, protección del trabajador, inflación.

INTRODUCCION

El trabajo de investigación tiene como propósito revisar la situación de las Prestaciones sociales en Venezuela, en lo referente a su pago, habida cuenta de que el fenómeno inflacionario ha impactado en los salarios que perciben los trabajadores y por ende las prestaciones sociales.

En el trabajo se analizan los distintos sistemas de prestaciones sociales que se han dado a través de la historia, motivo por el cual se realizó una historiografía de los avances que con el transcurrir del tiempo se fueron suscitando, partiendo desde la primera ley que regula la materia laboral, hasta la presente fecha.

El régimen de prestaciones sociales constituye en Venezuela un ícono de la cultura laboral; el beneficio más esperado por el trabajador venezolano, es el que ayer se llamó "indemnización de antigüedad" luego "prestación de antigüedad" y que hoy denomina la Constitución y la Ley laboral "prestaciones sociales" recogiendo la denominación que desde tiempo atrás le fue dada por los sectores laborales del país.

El estudio de "Las Prestaciones sociales como protección del trabajador y su familia en Venezuela", es de gran relevancia porque el trabajador siente que su único resguardo ante las contingencias y riesgos de la vida es el capital que logra acumular a lo largo de su relación laboral; además, la precariedad de los salarios, impide un ahorro que en verdad prevenga contra las necesidades sobre todo en situación de desempleo.

Para los patronos, por el contrario, constituye uno de los principales costos laborales, es por ello que desde su origen han generado grandes polémicas en los ambientes económico,

políticos y académicos; en esta contribución a su estudio, se refiere el presente estudio, toda vez que el legislador laboral no fue previsible en tomar en consideración la afectación de los salarios y demás beneficios económicos ante su deterioro derivado de un proceso inflacionario, para cuyos efectos este estudio se desarrolló de la siguiente manera:

Capítulo I: El problema, planteamiento, formulación del problema, objetivos e importancia de la investigación y delimitación de la investigación.

Capítulo II: Comprende el marco teórico, los antecedentes teóricos de la investigación, bases legales y definición de términos básicos.

Capítulo III: Marco Metodológico que encamino el proceso investigativo, comprendiendo el diseño, tipo, población, técnicas de recolección de datos, método de la investigación, análisis e interpretación de datos, procedimiento de la investigación y la Operacionalización de la matriz de análisis de la categoría.

Capítulo IV: Análisis de los resultados.

Capítulo V: Conclusiones y consideraciones.

Finalmente se presenta las referencias bibliográficas que sustenta la presente investigación.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del problema

Un número importante de países se mueven alrededor de la idea de introducir cambios a su sistema de Prestaciones Sociales y uno de los componentes fundamentales de estas propuestas es el adelanto del pago de parte de las prestaciones sociales para que pueda ser utilizado en como mecanismo de solución a los problemas cotidianos del trabajador y su familia, en las necesidades de educación, salud y vivienda.

De donde se infiere que se mejora la situación de los trabajadores durante la relación laboral, y cuando se finaliza se les cancela el resto de sus prestaciones sociales; motivo por el cual la previsión legal del anticipo de las prestaciones sociales, alivia la carga económica de su empleador en relación al pasivo laboral, toda vez que le quedaría pendiente por cancelar lo restante de sus prestaciones sociales.

De ahí la inclusión del artículo 144 en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), donde se expresa claramente la posibilidad de adelantos en el pago de las Prestaciones sociales para solucionar problemas del trabajador y su familia.

El problema con las Prestaciones Sociales es que debido a los bajos salarios, al momento de hacer el cálculo de pago, indistintamente que se realice con cualquiera de los dos sistemas previstos en la LOTTT, vale decir con el Sistema de Depósito en Garantía o con el Sistema de Cálculo Retroactivo, el dinero que le corresponde es poco y no es suficiente para que el trabajador pueda cubrir sus necesidades básicas, lo que contradice el espíritu de la Ley

que es la del resguardo del trabajador y su familia con las Prestaciones Sociales al momento de concluir la relación laboral.

Existe una relación directa entre el salario del trabajador y las prestaciones sociales, si el salario es bajo, las prestaciones serán bajas y si el salario está ajustado a la Canasta básica tal como lo prescribe la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en su artículo 21, con el cual se pueda cubrir el pago de los servicios y el esparcimiento del trabajador y su familia, entonces las prestaciones sociales cumplirían con su finalidad de honrar la antigüedad del trabajador y resguardarlo en circunstancias de cesantía hasta que pueda conseguir en tiempo prudente un nuevo contrato de trabajo. Si a ello, agregamos la devaluación constante que sufre la moneda venezolana "el bolívar", entonces también se devalúa el salario y consecuencialmente las prestaciones sociales.

Es así como al proponer arrogarse el artículo número 144 de la LOTTT toma más vigencia que nunca, ante la grave situación que padecemos. Si al trabajador se le adelanta los pagos de sus Prestaciones Sociales estaría protegiendo su capital pues puede pagar a tiempo reparaciones en su vivienda, ir al médico él o su familia y recibir servicios con una moneda devaluada y un salario bajo, pero que está seguro que con el paso del tiempo, lamentablemente, la inflación carcomerá aún más el salario y haría imposible dar cobertura al sostenimiento de una calidad de vida acorde para un trabajador.

En ese orden de ideas, es oportuno significar la definición de Ortega (1991. p.34) "las prestaciones sociales son beneficios logrados por el trabajador, que compensan su tiempo de servicio en la empresa y lo protege en caso de despido y al terminar la relación de trabajo". De lo cual se colige que, las prestaciones sociales son utilizadas por los trabajadores al terminar la relación laboral para sostener a su familia mientras consigue otra fuente de ingresos, bien sea

por un emprendimiento o por otro empleo, sobreentendiendo que existe normativa de avances en el pago de antigüedad (prestaciones sociales), cuando el empleado y su grupo familiar estén pasando por una situación que lo amerite, las mismas deberían estar protegidas ya que son el ahorro de toda una vida laboral y representan la seguridad para él y su entorno familiar.

En relación a lo señalado anteriormente, el presente trabajo de investigación está orientado a realizar un estudio de las prestaciones sociales como mecanismo protección y resguardo de los trabajadores y sus familias una vez culminada la relación laboral, para que haga uso de ellas para dar bienestar a su vida y de su familia, en atención a que las prestaciones sociales vistas desde la perspectiva de los derechos humanos siempre es importante estudiarlas por cuanto representan la continuidad de los derechos del hombre, ya en su etapa adulta donde debe recibir protección por la sociedad, pues ha cumplido con su labor durante toda una vida y son un derecho tanto económico, como social que deben ser objeto de protección del Estado y la Legislación, teniendo por tanto un rango constitucional de acuerdo a lo señalado en el artículo número 92 de la Carta Magna, el cual establece que el Estado garantiza las prestaciones sociales de los trabajadores como un medio para garantizar el buen vivir luego de la culminación de su etapa laboral.

1.2. Formulación del problema

En el desarrollo del trabajo investigativo surgen diferentes interrogantes que procuran resolver la problemática planteada y así dar salida a la investigación y se convierta en un elemento de desarrollo del conocimiento y de avance en la procura del bienestar humano.

1.2.1.- Problema General:

¿Las prestaciones sociales constituyen una garantía de protección del trabajador y su familia en el ordenamiento jurídico venezolano?

1.2.2.- Problemas Específicos:

¿Cuáles son las características de las prestaciones sociales en el ordenamiento jurídico venezolano?

¿Constituyen las prestaciones sociales un mecanismo de protección para los trabajadores y su familia?

¿Son deficientes las prestaciones sociales para cumplir con su finalidad de protección por la correlación con el salario deficiente que recibe el trabajador?

1.3.- Objetivos de la investigación

1.3.1.- Objetivo General

Determinar si las prestaciones sociales protegen al trabajador y su familia en Venezuela

1.3.2.- Objetivos específicos

-Describir las características de las prestaciones sociales en el ordenamiento jurídico venezolano.

- Estudiar las prestaciones como un mecanismo de protección para los trabajadores y su familia.

-Develar la deficiencia de las prestaciones sociales para cumplir con su finalidad de protección por la correlación con el salario deficiente que recibe el trabajador.

1.4.- Justificación e importancia de la investigación

Las prestaciones sociales constituyen el beneficio más apreciado por los trabajadores al final de su relación laboral, habida cuenta que son una prestación de carácter económico que se le cancela al trabajador para recompensarle la antigüedad en el servicio y que le ampare si ocurre la cesantía, cuyo monto se encuentra en correspondencia con la prestación cronológica de sus servicios a un patrono, cuyo derecho le corresponde al terminar el nexo laboral por cualquier causa, bien sea por despido justificado, injustificado, retiro, o motivos no deseados por el trabajador y del patrono o mutuo disenso, tal como lo consagra el artículo 92 Constitucional.

Por tales razones, no resulta aceptable que un trabajador al culminar su relación laboral, sus prestaciones que debieron ser ahorradas tal como lo señala la legislación vigente, resguardar al trabajador y la familia durante el tiempo de desempleado, el empleador le pague una cantidad de dinero que la inflación la consume y queda sin recursos para emprender un trabajo o una inversión que lo estabilice y le dé seguridad en salud y alimentación.

Ante esta situación panorámica, es que esta investigación tiene una significativa importancia, pues se revisará la situación jurídica de las prestaciones sociales en Venezuela, haciendo un análisis de la insuficiencia del sueldo en la actualidad y de cómo afecta al trabajador en su día a día y al final de relación laboral cuando se tienen que pagar las prestaciones sociales.

Es oportuno mencionar, que entre las características principales de la macroeconomía venezolana, es poder observar el grave deterioro del poder adquisitivo de los ciudadanos en general, no escapando todos los trabajadores venezolanos. Dicha situación es cada vez más crítica y organismos nacionales e internacionales como la CIDH, señalan en sus informes que la pobreza en Venezuela supera el 94,5%. Según ENCOVI 2021. Y la pobreza extrema 76,6%".

Desde la perspectiva teórica, la presente investigación se fundamenta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley, doctrina y Jurisprudencia, que permita dar respuesta a los objetivos planteados en la actual investigación.

La presente investigación se justifica desde la visión práctica, porque se estudiará las prestaciones sociales en correspondencia con los sueldos y salarios que percibe el trabajador para poder determinarse si se cumple la garantía de protección del trabajador y su familia.

Desde el análisis jurídico, la presente investigación se justifica por los cambios que exige el mundo laboral en introducir en la LOTTT una reforma para dar solución al problema planteado y las prestaciones sociales puedan cumplir la finalidad para la cual fueron creadas como un derecho del trabajador al concluir el contrato laboral, en virtud de inflación que se mantiene en el tiempo sin que se avizore una posibilidad de medidas tendentes a su disminución.

Desde la practica metodológica, el trabajo de investigación servirá de fundamento para la elaboración de otras investigaciones que tengan como objetivo general el estudio del Sistema Patrimonial Matrimonio en Venezuela y el Derecho Comparado, motivo que servirá como referencia para futuras investigaciones.

En la esfera Social**,** la presente investigación, contribuye a brindar soluciones al problema que existe en Venezuela en la esfera laboral, para el momento de la finalización del

trabajo y el sufrimiento que se causa a la familia por no patentizarse la garantía de la cobertura de las prestaciones sociales para sufragar las necesidades del trabajador y su familia mientras se encuentre cesante.

1.5.- Delimitación

En el contexto de la delimitación se tomará en cuenta la temática basada en la línea de investigación; el aspecto espacial, temporal y temática donde se va a desarrollar

1.5.1.- De contenido.

El tema de la presente investigación se delimitará en el área del Derecho Laboral, haciéndose un análisis de las prestaciones sociales como garantía de protección del trabajador y su familia.

1.5.2.- Espacial

La investigación se efectuará en el espacio de la República Bolivariana de Venezuela.

1.5.3.- Temporal

Esta investigación se efectuará en el lapso de tiempo que va desde el treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintidós hasta el treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

1.6.- - Línea de Investigación.

La delimitación académica se enmarca en las Líneas de investigación del Decanato de Derecho de la Universidad Valle del Momboy en el área del Derecho Laboral, específicamente en la institución jurídica de las prestaciones sociales.**- Sociedad Científica:** Capital Social

CAPITULO II

MARCO TEORICO

A continuación se realizará el desarrollo del marco teórico que sustenta teóricamente la investigación, desde la revisión de los antecedentes y de cómo ha sido estudiado en investigaciones anteriores el problema objeto de estudio, contenidos en ensayos, artículos jurídicos, trabajos de grado, que tengan que ver con la Operacionalización de la categoría de estudio, la fundamentación legal que constituye la base legal, y el análisis jurisprudencial, que conlleva a la descripción del objetivo general y los objetivos específicos diseñados para organizar metódicamente el conocimiento científico de la categoría Prestaciones Sociales en el contexto de garantía para el trabajador y su familia al finalizar la relación de trabajo.

2.1. Antecedentes

En esta parte del estudio investigativo se presentan estudios que contribuyeron a orientar el abordaje de la investigación.

De Paz y Márquez (2022). Presentan en línea un documento con fecha 23 de Junio de Dos Mil Veintidós, titulado “El largo camino de las prestaciones sociales: a diez años de vigencia de la LOTTT” Los investigadores procuran mostrar la evolución de las prestaciones sociales en la historia en su primer capítulo, luego en el capítulo dos presentan las características del régimen de Prestaciones sociales según la LOTTT, en el capítulo tres, revisa las consecuencias del recalculo de las prestaciones sociales y finalmente se revisa en el capítulo cuatro la denominada Prescripción decenal y el impacto económico sobre los empleadores y la empresa.

Expresan los autores en su estudio que las prestaciones sociales como un derecho de los trabajadores que se hace efectivo en cuanto quedan sin empleo y que busca recompensar a los trabajadores dada la antigüedad, en la prestación de sus servicios.

El documento presentado por De Paz y Márquez se vincula con la presente investigación, pues trata de todo el régimen de prestaciones sociales actualizado a la reforma del 2012, donde se enfocan las prestaciones sociales con la protección del trabajador y su familia que viene a constituir el tema que se investiga.

Llovera, M. (2020), en una investigación presentada como artículo de opinión en el portal de noticias, el Nacional.com, intitulado “Prestaciones sociales en palabras sencillas” su objetivo es exponer los fundamentos básicos de las prestaciones sociales en Venezuela. También, la investigadora presenta en su trabajo una Guía práctica de Prestaciones sociales y liquidación. El método empleado es cualitativo y del tipo documental con práctica de campo. Concluye la investigadora afirmando que todo trabajador debe saber lo que le corresponde como pago de sus prestaciones sociales, afirma en su artículo que las prestaciones deben pagarse al concluir el vínculo laboral, y que por ser de exigibilidad inmediata, se deben pagar sin retardo, pero que si por algún motivo sucede se deben pagar intereses de mora.

El documento presentado por la investigadora Llovera, advierte que la crisis que golpea a Venezuela afecta directamente a la familia del trabajador y de ahí que recientemente se ha convertido en práctica común en las empresas que los trabajadores soliciten préstamos descontables de las prestaciones y si se puede hacer legalmente siempre y cuando no exceda el 50% acumulado por el trabajador. Pues el otro 50% es la garantía que tiene la familia al concluir la relación laboral.

De allí los aportes de ese trabajo con la presente investigación por estar relacionada con la categoría de análisis Las Prestaciones Sociales como garantía de protección del trabajador y de su familia, desglosada en los objetivos específicos que develan sus características, se estudian las prestaciones sociales como ese mecanismo de protección y su deficiencia por la correlativa deficiencia del salario.

Arciniegas J. et al. (2019), presentaron un estudio investigativo titulado: “Efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo, sobre el cálculo de la garantía de prestaciones sociales”. La investigación presentó como su objetivo, evaluar los efectos que ocasiona la ejecución de la LOTTT, en el cálculo del pago por antigüedad en el personal docente del Departamento de Contabilidad de la FACES de la Universidad de Carabobo.

Se utilizó una metodología descriptiva y de tipo cuantitativa, apoyada en un trabajo de campo, empleando entrevistas. Los investigadores concluyeron que los beneficios del pago de antigüedad son principalmente individuales, tanto para los trabajadores del sector público como como privado del sector formal. Se exhorta que el Estado deba ser más colectivista con una visión holística de manera que las decisiones tomadas beneficien a un mayor número de trabajadores.

El estudio ejecutado es de referencia bastante importante, pues además hace un estudio comparativo de la Ley Orgánica del Trabajo de 1997 y la LOTTT del 2012. Y ese estudio comparativo nos permite observar el cambio de los derechos de los trabajadores en materia de prestaciones sociales. La investigación se relaciona con el presente trabajo, ya que puntualiza los desarrollos en la legislación del trabajo y como se asocian con el bienestar del empleado y de su grupo familiar.

Señala Arciniegas et al 2019:

> Las prestaciones sociales no sólo son un paquete social al momento del despido o la terminación de la relación de trabajo, también recompensan la antigüedad en el servicio, además tiene un carácter familiar porque representa una reserva para el trabajador y su familia en sus necesidades estratégicas.

La anterior afirmación de los investigadores refuerza el planteamiento del estudio de las prestaciones sociales como protección del empleado y de su familia en Venezuela que es la investigación a desarrollar. El cálculo mismo de la antigüedad para su pago y su retroactividad son beneficios logrados en la LOTTT, pero este beneficio se diluye cuando observamos los montos de los sueldos actuales en Venezuela, que son extremadamente bajos, no satisfacen las necesidades mínimas, y no cobra importancia el carácter ahorrativo que tenían las prestaciones sociales para la protección del trabajador y su familia.

Noguera y Torres (2016), en su Trabajo de Grado titulado: “Impacto económico de las prestaciones sociales a través de la comparación entre la retroactividad y las garantías” La investigación se enfocó en el costo que representaba para los empresarios el pago de la antigüedad al concluir la relación laboral, el trabajo realizó una comparación en empresas de cuatro sectores productivos del país. Dando respuesta a este objetivo los investigadores concluyeron que el pago de antigüedad difiere por sectores económicos.

El trabajo de investigación es del tipo cuantitativo, en procura de determinar el impacto promedio del régimen prestacional y las garantías en empresas de cuatro sectores productivos. Al aplicar una prueba piloto determinaron que si había diferencias en las compañías de los cuatro sectores productivos de Venezuela. Dicha investigación logro hacer un aporte y propició una estimación de cinco años a futuro analizando la cancelación de prestaciones sociales.

Entre las conclusiones que se logró con la investigación se estima que las compañías que tienen una nómina más elevada con mucha antigüedad sus pagos de prestaciones son mayores y eso genera descapitalización. Los sectores atendidos fueron: Automotriz, Financiero, Consumo masivo y Telecomunicaciones. Observándose que los negocios financieros tienen más acumulación de trabajadores antiguos y representan más riesgo.

Este trabajo tiene trascendencia para el tema investigado, por cuanto las prestaciones sociales representan una seguridad económica para el empleado y su familia, al hacer las comparaciones de su pago en las cuatro empresas se observa cuáles son las empresas que guardan más pasivos laborales, lo que las convierten en un peligro para los empleados, obreros y para los propios empresarios. Los trabajadores deben estar enterados del desenvolvimiento de la compañía donde prestan su labor, de manera de contribuir con el bienestar de todos los que ahí laboran.

López M. y Rondón D., (2015) exponen en una investigación realizada, presentada en la UCAB, denominado “Régimen de prestaciones sociales en Venezuela 1997 y 2012” La investigación realizó una comparación de la situación jurídica en lo referente al pago de antigüedad del trabajador en Venezuela en los años 1997 y 2012, fechas de vigencia de las dos últimas Leyes mencionadas. El objetivo principal de la investigación fue el de efectuar un estudio comparativo de las Prestaciones Sociales con fundamento en las referidas Leyes.

La metodología empleada fue de un diseño de investigación documental y de campo. Se concluyó que los aportes de la LOTTT son muy importantes por el restablecimiento de la retroactividad, tomando como base de cálculo el último salario, los resultados conclusivos puntualizan que con la nueva regulación legal del 2012, el legislador optó por mantener ambos

regímenes prestacionales cuya aplicación dependerá de cual sea más provechoso para el laborante y su grupo familiar.

El carácter dual para el cálculo en el pago de la antigüedad, permite que se asuma el más beneficioso para el trabajador y su familia, tema central del trabajo investigativo, pues al beneficiar al trabajador automáticamente se está beneficiando su familia, lo que no tuvo la previsión el legislador fue los eventos actuales como la hiperinflación existente que sumado a los bajos sueldos pulveriza lo obtenido por el pago de las prestaciones. Tampoco evaluó o busco correctivos el legislador por el hecho mismo de afectar las finanzas de una empresa que tenga pasivos laborales con tiempo laboral superior a 10 años pues se dan dos situaciones, la primera que el empleador tratará de no tener plantilla laboral con antigüedad, lo que equivale a desocupación de trabajadores y la quiebra económica para empresas pequeñas que tengan mucho personal pues al pagar prestaciones se descapitaliza.

González E. (2012). Presentó un Trabajo especial de grado, titulado: “Análisis sobre la incidencia de la Reforma del Régimen de Prestaciones Sociales en los Trabajadores del Sector Privado del país de la Nueva Ley Orgánica del Trabajo”. En esta investigación presentada ante la Universidad tuvieron como objetivo establecer el impacto que tendrá la Reforma en la dirección de las compañías privadas y los efectos económicos por la cancelación de la retroactividad. Este Trabajo especial de grado fue documental de tipo bibliográfico. La investigación obtuvo como resultados que los trabajadores salen beneficiados al escoger su régimen de prestaciones, pero la empresa corre riesgos si tiene excesivos trabajadores con más de 10 años de servicio.

Esta investigación es muy significativa para la trabajo pues reafirma la falta de un pago justo a los trabajadores con sus prestaciones, saliendo beneficiado el trabajador pues la Ley

establece que se debe pagar con retroactividad para beneficiar al laborante y su grupo familiar que es justamente el trabajo investigativo que se está desarrollando.

Es así como, otro estudio realizado por García y Marcano (2012). “Análisis comparativo de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, Gaceta oficial N° 6.076 del 7 de mayo de 2012, y la Ley Orgánica del Trabajo, Gaceta oficial N° 5.152 del 19 de junio de 1997, en el aspecto cualitativo y cuantitativo del concepto de prestaciones sociales” El propósito del estudio fue el de hacer unas comparaciones entre las leyes del Trabajo la de 1997 además la del 2012, según las autoras la metodología empleada fue Cualitativa y Cuantitativa.

En dicho estudio se concluyó que los adelantos de la LOTTT, son más beneficiosos que los contemplados en la anterior norma de 1997, sobre todo lo referente al tema de la retroactividad del pago de antigüedad, el adelanto si hay un caso que amerite, el cálculo desde el primer día laboral, la fundación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, además que al finalizar el nexo de trabajo indistintamente de la causa que lo motive, las prestaciones sociales serán calculadas con base a treinta días por cada año de servicio o fracción mayor al medio año tomando como base de su cálculo el último salario devengado, entre otros logros.

Toda esta situación planteada por las investigadoras y la comparación que hicieron de las dos leyes en el escenario de las Prestaciones sociales conduce a relacionar directamente con el estudio presente, toda vez que las ventajas que tiene esta Ley van de la mano con la protección del trabajador y su familia en el momento que culmina su vínculo de trabajo, por cualquiera de las causas establecidas en la LOTTT y su reglamento.

2.2. Bases Teóricas.

Las prestaciones sociales conforme a la LOTTT normatizada en su disposición número 142, constituye una prestación de carácter económico por la antigüedad que tienen los trabajadores vinculados a un patrono en virtud de la prestación de un servicio.

Los autores coinciden en sostener que siempre ha sido un tema álgido que con el evolucionar del tiempo mediante las diversas reformas de las leyes laborales se han dado progresos en cuanto al tiempo que se toma como referencia para su cálculo, el tipo de salario, la oportunidad para su pago, las consecuencias por no cancelarlas en el lapso de tiempo que por Ley corresponde hacerlo y los lapsos de prescripción para exigir su pago.

Por tales razones, los estudios sobre las prestaciones sociales todo el tiempo siguen proliferando, porque del amplio concepto que se asume en su regulación jurídica se desprenden innumerables aristas que se convierten en puntos clave para abordar infinidades de investigaciones, de igual forma con la actual investigación.

2.2.1.- Características de las prestaciones sociales en el marco del ordenamiento jurídico venezolano.

Las prestaciones sociales concebidas desde la perspectiva de la antigüedad del trabajador en la prestación del servicio a cambio de una remuneración, son calificadas como los pagos que se hacen al trabajador al concluir el nexo laboral, en virtud del reconocimiento que se hace por la prestación de su labor en una empresa y que le ampararán mientras se encuentre sin trabajo y pueda colocarse en un nuevo puesto laboral.

La conceptuación antes referida, está en consonancia lo establecido por el Constituyente en el Artículo número 92 de la Carta Magna, al señal que las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata y su mora en el pago causa intereses, y ha sido desarrollado en la Ley Sustantiva Laboral.

Sin embargo, para una mayor comprensión del tema de las prestaciones sociales y del por qué la trascendencia de su estudio para resaltar que dichas prestaciones han sido concebidas como una garantía de protección para el empleado u obrero y su familia, es preciso hacer una breve referencia sobre la historiografía evolutiva de las prestaciones para apreciar sus avances conforme al principio de progresividad de las leyes laborales en la búsqueda siempre de favorecer al trabajador y su familia, por lo cual se hará mención a lo expuesto por Goizueta (2001), quien indica que el tránsito histórico de las prestaciones sociales se inicia con Ley del Trabajo de 1936, en cuyo texto se incorporaron con la denominación “indemnización de antigüedad”.

Posteriormente, con la reforma parcial de la citada Ley del año 1947, aparece por primer vez el “auxilio de cesantía” y se integró a la “indemnización de antigüedad, para complementarse y constituyeran un sistema complejo de protección al trabajador frente a la contingencia de despido. Calificado de complejo, dado que la antigüedad tenía como propósito la compensación por el tiempo de servicio en las tres formas de contrato de trabajo, vale decir contrato por tiempo determinado, por tiempo indeterminado y por obra determinada; en tanto que la cesantía era visto como un auxilio y se entregaba al trabajador que terminaba la relación laboral y se encontraba en situación de obtener otro empleo, siempre y, cuando la finalización procedía por despidos injustificados y retiro justificados.

Dichas prestaciones desde los inicios estaban consagradas como simples expectativas de derecho.

Situación que cambia el 31-05-1974 con la emisión del Decreto N° 124, donde se consolidan la indemnización de antigüedad y el auxilio de cesantía como derechos adquiridos, exigiéndose solo el transcurso del tiempo, extendiéndose la aplicación del auxilio de cesantía a los contratos por tiempo determinado y para una obra determinada.

Dada la reforma a la Ley del Trabajo realizada en Julio de 1983, se clarificó que la base para el cómputo de los dos conceptos (indemnización de antigüedad y auxilio de cesantía) que componían las prestaciones sociales era el salario que devengaba el trabajador al momento de finalizar la relación laboral, norma que se consolidaba cuando el trabajador tenía una antigüedad de un año o fracción de ocho (8) meses, para el caso de la indemnización de antigüedad, en tanto que para el auxilio de cesantía se estipularon tres escenarios, para el caso de tenerse una antigüedad no menor de tres meses ni mayor de seis meses, un salario equivalente a cinco días; pero si la antigüedad era mayor de seis meses, pero menor de un año, la equivalencia del salario era de diez días, siendo para el caso de una labor ininterrumpida mayor de un año o fracción de ocho meses, el equivalente a quince días de salario, conforme a lo establecido en los artículos números 37 y 39 respectivamente.

La Ley Orgánica del Trabajo (1990), elimina el auxilio de cesantía porque lo funde a la antigüedad con la denominación “indemnización de antigüedad”; cuya calificación en opinión de Goizueta (2001) es incorrecta, porque al considerarse la antigüedad un derecho adquirido, ella procede independientemente si se ocasionara un daño o no al trabajador, connotando daño la expresión indemnización.

La Ley Orgánica del Trabajo (LOT) de 1990, introduce una innovación en relación al tiempo, porque el trabajador se hace acreedor de dicho beneficio al tener una antigüedad de tres (3) meses, conforme a las siguientes reglas: si la antigüedad no excede de seis (6) meses se hace acreedor de diez (10) días de sueldo, correspondiéndole un (1) mes de salario si la antigüedad era de un año o fracción mayor de seis (6) meses. Obsérvese que esa indemnización se consagró progresivamente porque a mayor antigüedad, mayor el beneficio salarial equivalente a los días estatuidos por antigüedad.

Dicha indemnización de prestaciones sociales era calculada de acuerdo al salario final percibido en el mes inmediatamente anterior al día en que nació el derecho, denominado impropiamente “carácter retroactivo del cálculo”, manteniéndose el sistema del recálculo de las anteriores reformas.

Posteriormente, con la reforma de la LOT en 1997, se introdujo cambios significativos, que en opinión de Goizueta (2001), uno de los cambios o reformas consiste en el sistema de prestaciones sociales, el cual forma parte de la actual investigación, otro aspecto fue en relación a la estabilidad laboral, cuando el patrona persista en el despido del trabajador, también la redefinición del salario normal incorporándose en el texto legal su definición y se incorporó el régimen legal a las prestaciones sociales causadas desde que inició la relación laboral hasta la vigencia de la reforma el 19 de junio de 1997.

Ahora bien, para la época de la reforma de la LOT (1997), Venezuela se encontraba un poco convulsionada a consecuencia de los altos índice de inflación y que en opinión de Cabrera (2014) hacían difícil proyectar los costos laborales, entendiendo que se aplicaba el carácter retroactivo de las prestaciones sociales, por cuanto su cálculo de todos los años laborados se hacía con el último salario inmediatamente anterior al día del nacimiento del

derecho para los laborantes en recibirlas. Además, se estableció que en caso de despido injustificado se pagaba adicionalmente un monto equivalente al doble, conocido como “doblete” de las prestaciones sociales.

Considerando que el salario se deterioraba, produciendo su desvanecimiento al punto que el trabajador no podía dar cobertura a sus propias necesidades y las de su familia, motivo por el cual se le pagaban bonos de carácter no salarial, lo que significa que el trabajador recibía adicionalmente unos pagos, pero que no impactaran en sus prestaciones sociales, motivo por el cual dichos bonos no los reflejaban en sus recibos de pago, cuyos montos eran superiores a la remuneración que si tenía el carácter salarial; en ese sentido expresa Cabrera (2014) que se afectaban las cotizaciones del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, INCE, BANAVIH, porque la base imponible del aporte no era ajustada a la realidad, todo lo cual hizo que la Comisión Tripartita concertara el cambio de régimen de prestaciones sociales.

Con respecto al cambio de la LOT (1997), siguiendo la línea de pensamiento del autor Guzmán (2009), la modificación del régimen prestacional, está tratado en la disposición normativa 108 ejusdem, de cinco formas diferentes, a saber:

1) El trabajador que tenga una antigüedad superior a tres (3) meses de labor, tiene derecho a una prestación de antigüedad de cinco (5) días de salario por cada mes, cuya prestación será depositada y liquidada mensualmente a criterio propio del empleado con 3 destinos y tomando el salario integral devengado en el mes al que corresponda a lo acreditado y depositado, estableciendo el legislador de manera contundente en el artículo 146 de la LOT que esos cálculos mensuales eran definitivos y que por tanto no podían ser objeto de ajustes o recálculos en vigencia de la relación laboral ni al terminar, siendo los destinos los siguientes:

a) En un fideicomiso individual, b) en la contabilidad de la empresa o c) en un Fondo de Prestaciones de Antigüedad.

Ahora bien, la prestación social se cancelaba al trabajador finalizada la relación laboral, generando el pago de intereses, a la tasa activa del Banco Central de Venezuela con referencia en los seis principales bancos del país, pero solo en el sentido que el trabajador hubiese elegido el Fideicomiso o el Fondo de Prestaciones Sociales y el patrono no lo hubiere cumplido.

También podía devengar intereses al rendimiento de los fideicomisos o a la tasa promedio entre la activa y pasiva del mencionado banco si era el depósito en la contabilidad de la empresa.

2) En complemento, adicionalmente al trabajador se le pagaban dos días de salario después del primer año de labor o fracción superior de seis meses desde el cambio de la Ley (19-06-1997), es decir al segundo año acumulativo hasta por treinta días, lo que significa que se pagaban esos dos días a los quince años de servicio. Esto es, que existe el derecho a obtener un régimen de antigüedad adicional de dos días a partir del segundo año de prestación de servicios. Aspecto novedoso en esta reforma.

3) Pero, al finalizar el contrato laboral, su prestación de antigüedad se le hacía efectiva resultante de restar del total de lo depositado mensualmente la suma equivalente a quince, cuarenta y cinco o sesenta días, condicionado al tiempo de servicio.

4) Ese tiempo de servicio que se conecta con los 15, 45 o 60 días se corresponde si el trabajador tenía una antigüedad que excedía de tres meses y no fuere mayor de seis; pero cuando la antigüedad fuese mayor de seis meses sin que excediera del año, y después del año inicial de servicios, respectivamente, todo ello como derecho exigible al tiempo de extinción

del vínculo laboral por cualquier causa, tomando en consideración que es un derecho adquirido, por tanto no importaba el motivo de la desvinculación con el patrono.

5) Lo normativo legal es percibir una indemnización a los efectos de realizar el corte de cuenta del personal que labora y que tuviesen una antigüedad anterior a la reforma, donde se liquida la antigüedad ya consolidada y una compensación por transferencia.

El salario que regía era el que se devengaba en el mes al que correspondía realizar dichos depósitos con carácter definitivo, motivo por el cual no se hacía recálculo retroactivo, sino que al culminar la prestación de servicios se le pagaba al trabajador la diferencia entre lo depositado y lo que se le debía cancelar, tal como se indicó en documento señalado numeral 1.

Además, se estableció el derecho sucesoral para los herederos del trabajador en recibir las prestaciones sociales cuando el compromiso laboral culminaba por su fallecimiento. (Se mantuvo porque ya había sido incluido en la reforma de 1990)

Se incluyó en favor del trabajador su derecho en recibir un anticipo del 75% de las prestaciones para satisfacer obligaciones de vivienda, liberación de hipoteca sobre vivienda de su propiedad, gastos escolares de sí mismo o del grupo familiar y de medicinas. (Siendo un aspecto novedoso en la reforma de 1997 el establecer ese porcentaje, habida cuenta que en las legislaciones anteriores estaba el derecho, más no el monto fijado para el anticipo.

Para finalizar, es importante el señalar que se crea un procedimiento de indemnización por despido injustificado y preaviso conforme a reglas en consonancia con la antigüedad basado en 30 días por año de indemnización por despido hasta un tope de 5 años.

Obsérvese que con la reforma de la Ley orgánica del trabajo (1997), la antigüedad paso a denominarse “prestación de antigüedad”, suprimiendo el carácter indemnizatorio es decir, se denominaba “indemnización de antigüedad”, subrayando que solo existía una indemnización pagadera al trabajador para el caso de despido injustificado, pero eliminado en dicho pago el doblete o pago doble, que si lo preveía la reforma de 1990, cuando en el curso de un

procedimiento de estabilidad laboral el patrono persistía en despedir al trabajador le debía cancelarle el doble de la indemnización por antigüedad y también de lo que le hubiera correspondido por preaviso no utilizado.

El aspecto indemnizatorio por despido injustificado en la reforma de 1997, sufrió un retroceso, porque ya no es el doble de antigüedad y preaviso, sino que está tarifada dependiendo de la antigüedad en el servicio.

Finalmente la LOTTT (2012), estable en lo relativo a prestaciones sociales lo siguiente:

Se introducen cambios significativos que empiezan con la nueva denominación de la Ley, titulada “Ley Orgánica del Trabajo, Los Trabajadores y Las Trabajadoras”, manteniendo el carácter de orgánica, de acuerdo con lo estipulado en el Texto Constitucional en su artículo número 203, en cuyo contenido delinea que son leyes orgánicas, las que se establecen para estructurar y organizar los Poderes del Estado o para desarrollar deberes y derechos con rango constitucional y las que sirven como estructura y norma para otras leyes, encontrándose la Ley que regula la materia laboral en el presupuesto de “denominación constitucional” y en el presupuesto de “desarrollo de los derechos constitucionales”, todo ello por mandato expreso estatuido en la disposición transitoria Cuarta de la Carta Magna, donde se le confiere en el numeral 3) un mandato a la AN para aprobar, entre otras leyes, la reforma de la Ley Orgánica del Trabajo, donde se modifique lo siguiente:

- El establecimiento de un Nuevo Régimen de Prestaciones Sociales reconocido en su artículo N° 92.
- La cancelación de las Prestaciones Sociales proporcional al tiempo de servicio y conforme al último salario devengado.
- La consagración de un nuevo lapso de prescripción de diez (10) años, lapso este en suspensión hasta tanto no sea reformada la Ley, rigiendo el lapso establecido

de 1 año en la reforma de la LOT de 1997, en su artículo 61, para hacer real dicho pago.

- Incluyéndose en esa norma constitucional de remisión la disminución de la jornada laboral.

Sin embargo, el poder legislativo nacional, entró en mora legislativa por el lapso de trece (13) años, asumiendo por Ley Habilitante el Presidente de Venezuela dicha responsabilidad, mediante un Decreto Legislativo, motivo por el cual la ley se denomina Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).

Ahora bien, son variados los puntos de significación jurídica que se le imprimió al cambio de la LOTTT, los cuales se puede resumir de la siguiente manera:

- La prestación de antigüedad pasa a llamarse “Prestaciones Sociales”, esto representa en opinión de la autora la patentización del Principio de Progresividad consagrado en el artículo número 19 de la Carta Magna, y se emplea la denominación correcta que con los años se le ha concebido como un derecho sobre la antigüedad, en virtud de que la antigüedad envuelve el derecho del trabajador en recibir una prestación de carácter económico por el transcurso del tiempo al servicio de un empleador.
- Las prestaciones sociales retoman el carácter retroactivo del cual fueron despojadas con la reforma de la L.O.T. de 1997, conforme se señaló en los acápites que anteceden, porque en el artículo 142 de la LOTTT, en el literal c) se expresa que: “al terminar la relación de trabajo se calcularán las prestaciones sociales o fracción superior a seis meses al último salario, cuyo pago debe hacerse dentro de los cinco días de culminada la relación de trabajo, en caso

contrario dicho pago generará intereses a la tasa establecida por el Banco Central de Venezuela, tomado la referencia de los seis principales bancos del país".

Además, las prestaciones sociales generarán intereses que serán calculados mensualmente y pagados cada año al trabajador, salvo que decida capitalizarlos.

- Siendo muy importante advertir que el Sistema previsto del Depósito en Garantía de las Prestaciones Sociales, se mantiene al igual que en la Ley de 1997, pero se modifica en los días de depósito, tal como lo prevé la reforma de la LOTTT, en su Artículo número 142, que los días a depositar son quince cada trimestres, con base al último salario; para la aquí autora se mantienen los mismos cinco días que se depositaban mensualmente, que a la postre en el trimestre representan los quince días.

  Dicha obligación de depósito en garantía de las prestaciones sociales se extiende también a los 2 días adicionales de antigüedad por cada año de servicio al cumplirse el segundo año de prestación de servicio, porque al tenor de la Ley se dice que el depósito se hará después del primer año, acumulativos hasta treinta días, de allí que los días adicionales se limitan a los quince años de servicio.

- El destino del Depósito en Garantía de las Prestaciones Sociales conforme al Artículo 143 ejusdem, son los siguientes:

-Un fideicomiso individual o Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, por decisión del trabajador, en cualquiera de estos dos destinos el monto de lo

depositado generará intereses al rendimiento que produzca el fideicomiso o el fondo.

-En la contabilidad de la empresa, generando intereses el monto de lo depositado a la tasa promedio entre la pasiva y la activa determinada por el Banco Central de Venezuela, también a voluntad del trabajador.

- Existe una particularidad en las prestaciones sociales por la introducción del Doble Sistema basado en:
  1) El Sistema de Depósito en Garantía de las Prestaciones Sociales (PS).
  2) El Sistema de Recálculo.

  Lo que significa que al finalizar el acuerdo laboral el patrono le pagará al trabajador el monto que sea más grande entre el total del Depósito en Garantía y el Cálculo efectuado al finalizar el contrato laboral, tal como se estatuye en el literal c) del Artículo número 142 de la LOTTT.

- Se prevé en las modificaciones de las PS efectuadas en la LOTTT, el Anticipo de lo Depositado en Garantía, manteniéndose el límite de anticipo en un setenta y cinco por ciento al igual que en la LOT de 1997, para satisfacer las necesidades de vivienda, bien sea como adquisición, rehabilitación, construcción; así como para atender necesidades escolares o de salud, tanto del trabajador como de su grupo familiar.
- Finalmente, se establece el “Doblete” o pago doble de las prestaciones sociales, para los despidos sin justas causas, en consonancia con lo estipulado en el dispositivo normativo 92.

De todo lo antes expuesto, se determina claramente la intención, propósito y razón del legislador laboral en brindar protección al trabajador en sus prestaciones sociales, considerando el atributo de su existencia tendente a que el trabajador pueda atender sus necesidades y las de su grupo familiar, producto de la antigüedad acumulada en la prestación de sus servicios, sin que el legislador previera los efectos de una galopante inflación que por muchos esfuerzos tuitivos no se pueden suavizar dichos efectos y tanto el salario como las prestaciones sociales se diluyen y no cumplen el fin de cobertura a esas necesidades del trabajador, de allí el interés de realizar la investigación.

Características de las Prestaciones Sociales.

Partiendo del desglose normativo de la regulación jurídica de las prestaciones sociales conforme a su historiografía referida brevemente, y el juicio establecido en la Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, N°. 809 de fecha 21-09-2016, Expediente 16-02-02, que de manera expresa señala que la finalidad de las prestaciones sociales es compensatoria para el trabajador por haber prestado sus servicios y para garantizar un nivel de vida óptimo ante la cesantía, razonamiento que discutió y aprobó el Constituyente en el artículo número 94 del Texto Constitucional considera que son de exigibilidad inmediata una vez fenecido el contrato laboral, en consecuencia se desprenden las características de las prestaciones sociales, siendo las siguientes:

1) Las prestaciones sociales es la Institución Jurídica Compleja, posición sostenida por un grupo nutrido de tratadistas, en opinión de Hernández (1971), por cuanto al ser denominada indemnización por antigüedad, expresa el autor en comentario que participa del carácter de salario diferido, de allí que Barassi, citado por Hernández (1971) afirma que “la indemnización por antigüedad, hoy prestaciones sociales, arraiga

en el pasado y se proyecta hacia el porvenir", opinión que comparte la aquí autora, porque ciertamente las prestaciones sociales se consolidan a medida en que van pasando los años prestándose el servicio al patrono, siendo a futuro que se patentizan, cuando se pagan efectivamente al finalizar la relación laboral.

2) Las prestaciones sociales constituyen para el patrono una obligación por derecho y por razón de Justicia Social, porque la principal finalidad de las prestaciones sociales está orientada a remediar la situación económica del trabajador al quedar sin empleo, hasta tanto pueda conseguir nueva colocación laboral.
3) Las prestaciones sociales para el trabajador constituyen un derecho para beneficio de su economía que se va capitalizando en un haber proporcional a la remuneración salarial que percibe y los años de servicio prestados.
4) Las prestaciones sociales constituyen un crédito que beneficia al trabajador, de exigibilidad inmediata, motivo por el cual si al cesar el contrato laboral el patrono no las cancela, generándose por la mora intereses dado que se trata de cantidades dinerarias en poder del patrono, pero son del trabajador.
5) Las prestaciones sociales como derecho de crédito a favor del trabajador tienen carácter de crédito privilegiado, porque goza de privilegio o preferencia absoluta frente a cualquier deuda que tenga el patrono, incluyendo créditos hipotecarios y prendarios, al tenor de lo estatuido en la norma 151 de la LOTTT.
6) Las prestaciones sociales son inembargables, salvo por obligación de manutención, familiares y las originadas por préstamos con ocasión de garantías de acuerdo a lo señalado en la disposición normativa 153 ejusdem.
7) Tienen las prestaciones sociales carácter retroactivo, habida cuenta que al finalizar la relación laboral se deben cancelar con el último sueldo todos los años laborados por el trabajador, y que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 556 de la LOTTT, de las

disposiciones transitorias, en su numeral 2, el tiempo de servicio para su cálculo en beneficio de los trabajadores activos al momento de la vigencia de la reforma del referido texto legal, debe tomarse en consideración el tiempo transcurrido a partir del 19 de Junio de 1997, por ser considerada fecha nefasta en la que se conculcó el derecho a la retroactividad consagrada en la Ley Orgánica del Trabajo de 1990.

8) Las prestaciones sociales tienen un fin de naturaleza garantista, proteccionista de naturaleza económica porque se traduce en un pago para el trabajador al culminar el contrato laboral para dar solución a las necesidades mientras esté sin trabajo, de allí que un sector de la doctrina señala que constituyen una especie de salario diferido.
9) Las prestaciones sociales se caracterizan por constituir para los trabajadores un derecho adquirido, motivo por el cual sea cual sea la causa la culminación del contrato laboral, la consolidación por los años de servicio debe ser cancelada sin importar si la extinción del vínculo laboral obedeció al propio trabajador.

El sustento de este trabajo de investigación para el diseño teórico de las características mencionadas, fue tomado de la CRBV, la Ley, la Sentencia N°. 809 de fecha 21-09-2016 de la Sala Constitucional, antes mencionada, así como las diversas posturas doctrinarias.

2.2.2.- Las prestaciones como un mecanismo de protección para los trabajadores y su familia.

Las prestaciones sociales tienen una naturaleza de carácter económico que aportan beneficios adicionales al salario, motivo y razón que se traducen en ventajas de tipo legal que el patrono debe pagar a sus empleados al finalizar el contrato laboral para que pueda sufragar sus necesidades y las de su familia.

Por esa razón, el constituyente les otorga a las prestaciones sociales rango constitucional conforme a lo estipulado en el Artículo N° 92 de la CRBV, el cual expresa:

Artículo N° 92, CRBV:

> "Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los amparen en caso de cesantía. El salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal".

En opinión de Mille (2001), la expresión "amparo en caso de cesantía", da pie para pensar que el Constituyente de 1999, insiste en mantener la figura del auxilio de cesantía, pero no es así, sino que a su criterio la cesantía es un estado o situación de hecho que se produce como resultado del finiquito del contrato de trabajo, expresando dicho autor que sea la intención en considerarse el auxilio de cesantía, ello ameritaba una reforma de la LOT de 1997 para poder restituir la cesantía como derecho adquirido autónomo y separado de la "Antigüedad", para volver a la dualidad que precedió a la LOT.

Sin embargo, efectuada la reforma de la LOT de 1997 en el año 2012, queda evidente que la interpretación apropiada a la expresión "cesantía", no es para traer de vuelta el "Auxilio de Cesantía" y haberlo incorporado en la reforma, sino para garantizarle al trabajador un derecho económico adicional al salario en ocasión de pérdida del empleo por cualquier causa, para la cobertura de sus necesidades, donde se presupone que estando desempleado pueda cubrir sus necesidades y las de su familia, o emprender una actividad por cuenta propia que le permita mejorar sus condiciones de vida.

Todo ello, se funda en la perspectiva de que el trabajo es protegido por constituir un hecho social, por lo tanto es deber del Estado en consonancia con la Cláusula Constitucional de que Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, aunado a que el trabajo en conjunto con la educación son los procedimientos para que el Estado alcance su fin.

En esa dirección se centró el esfuerzo del Constituyente para elevar las prestaciones sociales al rango constitucional, porque es obligación del Estado el brindar protección al trabajador y su grupo familiar, porque las personas al constituirse en pareja matrimoniadamente o por una relación estable de hecho, dentro de sus deberes y derechos se encuentra el mantenimiento del grupo familiar y esto se consigue de dos formas: Bien porque se labore en forma independiente, o bien porque mediante una relación laboral se dé el sustento y se satisfagan las necesidades familiares.

Desde este enfoque garantista tanto del trabajo como de la familia es que Moros (2006), expresa que se protege el trabajo como hecho social porque ello hace innegable su importancia en el mantenimiento de la paz en la sociedad, porque se le permite a los ciudadanos que laboran bajo una relación de dependencia el obtener la remuneración o ingreso económico de sustento y que cuando ese sustento sea suficiente el trabajador tendrá una vida digna y decorosa que hace a la paz social duradera, además de lo muy importante del trabajo como elemento de producción que le permite alcanzar a un país su desarrollo.

Por otro lado, también se puede mencionar que las prestaciones sociales como garantía de protección al trabajador y su familia se observa del artículo 144 de la LOTTT, sumándose el derecho del trabajador en solicitar anticipo de las prestaciones sociales.

Lo cual en los actuales momentos que se viven en el país en materia económica los montos de pago de las prestaciones pierden valor a diario por la devaluación de la moneda. Si los trabajadores pueden solicitar anticipos invertirá ese dinero en algo provechoso para él y su familia ahí le estaría beneficiando en gran medida. El trabajador puede solicitar hasta un 75% de anticipo para construir, adquirir o reparar la vivienda que conforma su hogar y su familia. Con ese 75% de adelanto de prestaciones el trabajador puede hacer una inversión en mejorar también la salud de él y su familia. Entre las inversiones más importantes que puede hacer el trabajador es en la educación para él o su grupo familiar. Pueden mejorar sus conocimientos con un buen curso que luego represente ingresos para su familia y puede también comprar herramientas para montar en su propio hogar un taller mecánico, una peluquería u otro emprendimiento familiar que le ayude a mejorar su condición de ingresos económicos.

Por tales razones, considera la autora que este artículo número 144 es el centro motor de como las prestaciones sociales o un adelanto de ellas se convertiría en un gran apoyo para el trabajador y su familia. Claro está que es necesario mejorar los sueldos de los trabajadores de manera que el pago de las prestaciones o el anticipo que pueda solicitar sea significativa la cantidad de dinero que pueda recibir.

Por esa razón, Moros (2006), expresa es que el Constituyente le impone al Estado la obligación de garantizar la Estabilidad Laboral, pero esta institución jurídica es una arista que se desprende del trabajo como hecho social y que servirá para el desarrollo de otra investigación.

Pero, sin embargo, continuando con el análisis de las prestaciones como mecanismo de protección para los trabajadores y su familia, se debe mencionar que la necesaria protección del trabajador al momento de finalizar la relación laboral a través del pago de las prestaciones

sociales, indudablemente estas prestaciones configuran un derecho que se traduce materialmente en un mecanismo de naturaleza económica por sus atributos de previsión contra el desempleo porque se percibe cuando se extingue la relación de trabajo, aunque se va causando año por año mientras está en vigencia la relación laboral, por tales razones las prestaciones sociales comportan ventajas de tipo legal que el empresario contratante debe pagar a sus empleados sumado al salario ordinario, para sufragar necesidades en situación del desempleo, en lo atinente a las prestaciones sociales.

2.2.3.- Deficiencia de las prestaciones sociales para cumplir con su finalidad de protección por la correlación con el salario deficiente que recibe el trabajador.

Entendida las prestaciones sociales como el pago que el empleador debe otorgar al empleado por los servicios prestados y en proporción a la antigüedad en su labor, para lo cual el factor salario está íntimamente vinculado puesto que el monto que percibe el laborante está sujeto correlativamente al monto del salario.

Definido que el salario estipulado para la cancelación de las prestaciones sociales es el último salario integral devengado de acuerdo al artículo 142, literales a) y c), en concordancia al artículo 122 de la LOTTT.

De donde se precisa que analizando la LOTTT se observa que prevé un doble sistema en lo referente a las prestaciones sociales, vale decir el Sistema de Depósito en Garantía y el Sistema de Recálculo, para que al finalizar la relación de trabajo, verificado los dos cálculos, se determine el que más favorezca al trabajador y ese sea el seleccionado, todo ello por el amplio poder tuitivo del legislador, la finalidad de las prestaciones sociales orientada hacia la garantía de protección del trabajador y su familia.

Se señala que en la circunstancia que la LOTTT, expresa que el salario a los efectos de las prestaciones sociales es el “último salario”, ha generado polémica a nivel doctrinario, pero el sector más dominante es de la opinión que ese “último salario” es el salario del último mes, conforme lo indica Cabrera (2014), quien sustenta su posición con el sistema automatizado del cálculo de liquidaciones de la Inspectoría con base al “último salario mes”, siendo este el criterio, además, asumido por la doctrina jurisprudencial en Venezuela.

Ahora bien, según el investigador Pozo (2008), disponible en línea: en Venezuela el mercado laboral, se caracteriza por salarios regulados (mínimos) por parte del Gobierno, dicho autor cita a Méndez, para expresar que el mercado más competitivo de la economía los salarios se han hecho más flexibles.

En ese orden de ideas, la autora señala que el legislador no tomo en cuenta de cómo proteger al trabajador y a su familia en caso de crisis inflacionaria como la actual, y que por sus efectos se pulveriza el salario, al punto de que el trabajador ni siquiera puede cancelar una cuarta parte de la Cesta básica alimentaria establecida por el CENDAS.

De Paz y Márquez (2022. p.54) señalan:

> “Solo a modo de referencia, para el momento de entrada en vigor de la LOTTT, el salario mínimo era de Bs. 1.780,45 (para ese momento denominado bolívares fuertes), el equivalente a USD 186, 23 (Tipo de Cambio del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas – SICAD-); por su parte, el salario mínimo al primero de mayo del 2022 es de Bs. 130,00 lo cual es equivalente a USD 15,38 (Tipo de Cambio del Banco Central de Venezuela)”.

Se puede observar la gran diferencia entre el monto del salario referenciado en dólares entre la fecha de dado el ejecútese de la LOTTT y el nuevo régimen de prestaciones sociales y la comparación con el salario base actual, señalando que día a día se devalúa más el salario, producto de las políticas del gobierno actual. Lo cual muy lamentablemente afecta al trabajador y a su familia, la comparación realizada por De Paz y Márquez refleja un 16% de pérdida del nivel adquisitivo en solo 10 años. Lo cual es demasiado para un trabajador y su familia.

Sin embargo, es importante señalar que en Venezuela conforma al Texto Constitucional en su artículo 318 la unidad monetaria es el bolívar, y en consonancia con esta norma, la LOTTT en su artículo 104 al definir el salario estipula que debe efectuarse su pago en moneda de curso legal. Empero, se pudiera afirmar que los pagos de salarios y prestaciones sociales en moneda de curso legal, se están realizando en el Poder Público Nacional en todos sus sectores y niveles administrativos, porque en lo que respecta en el ambiente privado, no en todos, pero si en la mayoría, se realizan en moneda extranjera, concretamente en dólares, realidad ésta que se evidencia de las innumerables sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia en sus Salas de Casación Civil y de Casación Social, porque hasta las negociaciones, contrataciones se están llevando a efecto en la referida moneda extranjera, extendida su uso en la esfera de los contratos de trabajo, cuyos conflictos laborales han sido resueltos en la vía jurisdiccional, de allí la proliferación de sentencias.

En el orden laboral como referencia a la aceptación jurisprudencial del pago de salarios y prestaciones sociales en dólares se puede mencionar la siguiente sentencia, lo que plantearía muchas interrogantes cuyas respuestas pueden dar pie a la realización de otras investigaciones, puesto que de continuar la regulación jurisprudencial de esos pagos en dólares, se está enviando un mensaje urgente al órgano legislativo para que se incluya a través de una reforma de la LOTTT, donde se establezcan unos presupuestos para su inclusión en el

texto legal, dicha Sentencia es la N°. 062, de fecha 10 de Diciembre de 2020, emanada de la Sala de CS del TSJ, donde se condenó al pago en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de los conceptos laborales.

Dicho criterio lo sustentó la Sala porque el demandante percibía su sueldo por conceptos laborales en divisas. De manera que, la Sala ordenó que para que se pudiese efectuar el pago en esa moneda extrajera, se debía efectuar un cálculo por experto contable en el cono monetario (USD) establecido por los empleadores y el empleado, a los efectos de que se cumpliera con los conceptos condenados.

En fuerza de las consideraciones anteriores, las prestaciones sociales han sucumbido ante la inflación porque el dinero que le cancelan a los trabajadores por concepto de Prestaciones sociales apenas si le alcanza para realizar un mercado y comprar algunas medicinas. Venezuela pasa por una aguda crisis y la moneda venezolana se ha devaluada en gran medida, solo en 14 años ha perdido 13 ceros, esto es muy duro para la moneda y para que pueda recuperar su poder adquisitivo. Es así como los salarios se consideran agua entre los dedos, así como llega a nuestras manos de la misma forma desaparece. El gobierno y los empresarios tratan de mejorar los salarios e incluyen bonos alimentarios y de consumo pero la inflación no culmina parece que la crisis no se moviera.

La investigadora Díaz Gloria (2012) señala en un trabajo de investigación que lleva por nombre “La seguridad social hacia un nuevo régimen de prestaciones sociales” concluye su extensa investigación que el régimen de prestaciones sociales vigente ha perdido su fuerza y arranque al diluirse el pago producto de la inflación.

2.3.- Bases legales

La presente investigación se encuentra sustentada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, en la LOTTT, habiéndose realizado la descripción de las disposiciones normativas que fundamentan jurídicamente la categoría de análisis objeto de estudio, vale decir las Prestaciones Sociales como Protección del Trabajador y su Familia en Venezuela, efectuada en el desarrollo del marco teórico.

2.4. Definición de Términos Básicos

A continuación se desarrollan algunos términos básicos en consideración a su importancia en la presente investigación, los cuales fueron extraídos de la fuente Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, autor Manuel Ossorio (1981).

Prestaciones sociales: "Créditos laborales de exigibilidad inmediata al finalizar la relación de trabajo para recompensar al trabajador en el servicio prestado al patrono y le ampare en el caso de cesantía". La autora conforme lo estipulado en el artículo 92 de la CRBV.

Inflación: Según el autor Cabanellas. (2003).

"Emisión excesiva de billetes en sustitución de la moneda acuñada, muy por encima de las reservas de metales preciosos o de divisas extranjeras, produciéndose automáticamente la desvalorización de la moneda de un país en relación con las extranjeras."

Relación de Trabajo: Según, Goizueta (2001. p.31). "Consiste en una relación jurídica que existe entre trabajador y el patrono, cualquiera que sea el hecho que le de nacimiento."

Matriz de Análisis de la Categoría

Objetivo general: Determinar si las prestaciones sociales protegen al trabajador y su familia en Venezuela.

Tabla N° 1: Matriz de Análisis de la Categoría.

Objetivos Específicos	Categoría	Sub-Categoría	Unidad de Análisis	Elementos
-Describir las características de las prestaciones sociales en el ordenamiento jurídico venezolano.	Determinar las prestaciones sociales como garantía de protección del trabajador y su	Características		-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: Artículo 2, 92, Disposición Transitoria 4. -LOTTT Artículos 141 al 147.
-Estudiar las prestaciones como un mecanismo de protección para los trabajadores y su familia.		Protección Familiar	Naturaleza Económica Anticipo de prestaciones sociales: -Vivienda Estudios Salud	-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: Artículo 92 -LOTTT Artículos 141 al 147.
-Develar la deficiencia de las prestaciones sociales para cumplir con su finalidad de protección por la correlación con el salario deficiente que recibe el trabajador.		-Prestaciones sociales deficientes Salarios deficientes	Inflación	-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: Artículo 92 y 318 -LOTTT Artículos 111

Fuente: María Victoria Valentina Fajardo Carmona. (2022).

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo indica los pasos y métodos para realizar el presente trabajo de investigación. En ese sentido, en opinión de Sabino (2003), el marco metodológico está referido al proceso de investigación para sistematizar el estudio a partir de los conceptos teóricos, por tales razones, en el marco metodológico se describe el procedimiento empleado como vía para el logro de los objetivos propuestos.

Por su parte Arias (2020), expresa que el "conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas", conforma el marco metodológico.

El tipo de investigación estará ajustada a los objetivos elaborados para establecer un esquema de investigación que se ocupe de lo suyo con el propósito de mejorar del estudio, para así tener una sistematización organizada y un orden metodológico que responda a la lógica, por esta razón la metodología constituye la médula de todo el proceso de investigación para poder llevar a cabo su estudio.

3.1.- Diseño de Investigación

Según Fidias (2006), "…el diseño de la investigación es una estrategia general que adopta el investigador para responder al problema planteado…". Y es como comprende un grupo de actividades continuas y organizadas que deben acoplarse a las particularidades de cada investigación, donde se indican las técnicas a utilizar para analizar los datos, como una

estrategia general que determina la claridad teórica.

Dentro de esa configuración conceptual, la actual investigación sobre "Las Prestaciones Sociales como Protección del Trabajador y su Familia en Venezuela", se ubica en el diseño documental, por cuanto la información recopilada se ubica en documentos de tipo legal, doctrinal, jurisprudencial, y otros documentos que reposan en los repositorios de universidades nacionales e internacionales, así como en la web donde Escritorios Jurídicos, y personas de reconocida trayectoria en la enseñanza universitaria, emiten sus opiniones y análisis de la categoría objeto de estudio "Prestaciones Sociales"

Por consiguiente, los instrumentos por excelencia en la investigación documental son los documentos y se caracteriza por ser un proceso científico, mediante la utilización de componentes históricos, con esencia descriptiva, auténtica y confiable, para arrojar finalmente un producto documental como son las monografías, los trabajos de grado o las tesis doctorales.

3.2.- Tipo de Investigación.

Fidias (2006), en lo referente a los tipos de investigación sostiene que existen muchos modelos y diversas clasificaciones, señala además, que el nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio. En cuanto al nivel de conocimiento a obtener están, la exploratoria, la descriptiva y la explicativa.

La investigación descriptiva consiste en la caracterización de un hecho, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento; los resultados de este tipo de

investigación se ubican en el nivel intermedio en cuanto a la profundidad de conocimientos, en tal sentido, en las investigaciones descriptivas se da una visión general de los objetos de estudio, se caracteriza el fenómeno relacionado con las implicaciones de la prohibición, es decir se analizan las realidades y se interpretan los resultados

En consecuencia, el actual trabajo es de carácter descriptivo por cuanto se caracterizó el hecho de efectuar un análisis sobre "Las Prestaciones Sociales como Protección del Trabajador y su Familia en Venezuela" considerando la insuficiencia del salario con ocasión del fenómeno inflacionario, toda vez que las prestaciones sociales se calculan con base al salario, logra hacer que la suma que reciben los trabajadores por cancelación de prestaciones sociales se diluya y no se cumpla con el objetivo final que caracteriza la institución jurídica de las prestaciones sociales

3.3.- Población

Para Chávez (1994) una población: "es el universo de la investigación sobre el cual se pretende generalizar los resultados". En el desarrollo de la investigación documental la población utilizada está constituida en su totalidad por Leyes de la República, tales como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la LOTTT, trabajos anteriores relacionados con la temática de estudio, diversas Sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia, realizada con el propósito de aportar nuevos conocimientos, y otros documentos publicados en diversas páginas web.

Igualmente, se tomó como población para esta investigación las doctrinas de los diferentes investigadores como: Cabanellas Goizueta (2001), Moros (2006), Hernández ((1971), Carballo (2013), Garay (2012), Guzmán (2009), García (2012), entre otros, como también información obtenida de internet.

3.4.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Arias (2006. p. 31), las define las técnicas de investigación como “Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener información. Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades (entrevista o cuestionario), el análisis documental, análisis de contenido”.

Tamayo y Tamayo (1993), argumentan que la observación es una técnica de investigación que conduce a la sistematización de los datos, incluye todas las formas de percepción utilizadas para el registro de respuestas, por lo tanto en la observación directa el investigador observa y recoge datos mediante su propia percepción visual; y en la observación indirecta lo que hace es corroborar los datos que ha tomado, testimonios orales o escritos de otros estudiosos manipuladores de las fuentes primarias de los datos. Por lo anterior, se indica que en esta investigación se empleó una observación directa.

En el trabajo de investigación se utilizó la observación documental, análisis de contenido y resumen lógico, razón por la cual se revisaron los textos legales mencionados, doctrina científica, escritos publicados en opiniones de personas especiales concernientes a la categoría objeto de estudio “Las Prestaciones Sociales como Protección del Trabajador y su Familia en Venezuela”. Siendo la guía de observación y la técnica de fichaje los instrumentos empleados para la recolección de datos de esta investigación.

La técnica de observación documental fue de preferible uso, dado que se revisó y detectó información relativa a los objetivos propuestos, documentos legales, doctrinales y jurisprudenciales, antes descritos. Así en este sentido, la técnica de observación documental según Arias (2006), es la recolección de información, entendida esta como la reunión de datos para el logro de un determinado objetivo.

3.5.- Método de la Investigación

La palabra método, proviene del latín “methodus”, y del griego meta, significando literalmente camino o procedimiento seguido a un plan para alcanzar un fin previamente propuesto. En ese sentido, para Sabino (2003), el método es la vía que construye el pensamiento científico. El método científico es un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes, de la manera más objetiva posible, es la pauta general de cualquier investigador.

“El método utilizado en la presente investigación es de análisis jurídico, dado el razonamiento efectuado y sistematización de la información, todo lo cual permitió estructurar el conjunto de elementos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales” utilizados en el tema de “Las Prestaciones Sociales como Protección del Trabajador y su Familia en Venezuela”.

3.6.- Análisis e interpretación de datos

En toda investigación es fundamental separar los elementos que la integran, esto se realizó con el objeto de conocer y entender su naturaleza, y poder establecer las posibles soluciones en cuanto al problema que se planteó, en la investigación jurídica el autor está obligado a emplear la interpretación, por lo cual la observación documental conlleva a análisis interno de la fuente consultada, para poder determinar el sentido y significado de los conceptos estudiados.

La teoría en los trabajos documentales está vinculada al análisis cualitativo, para evitar la cuantificación, en este sentido el presente estudio se hizo bajo un análisis cualitativo de la categoría “Las Prestaciones Sociales como Protección del Trabajador y su Familia en Venezuela”, razón por la que se analizó todos los datos referidos a dicha categoría objeto de

estudio de acuerdo con las normas constitucionales, legales, doctrinarias y jurisprudencial, y otros documentos. De igual manera, el tratamiento de los datos se realizó en el marco de la interpretación hermenéutica porque existen datos que fueron explicados y analizados.

3.7.- Procedimiento de la investigación

Finol y Nava (2002), señalan que la planificación de la investigación obedece a la exigencia del cumplimiento de tres etapas: La fase preliminar, de aplicación y de análisis. En la presente investigación se cumplieron las siguientes fases: selección del tema, luego de estudiar las leyes, textos, jurisprudencia e internet.

Se partió de un proceso de revisión bibliográfica por medio de los recursos de otros trabajos que sirvieron de antecedentes a la presente investigación, y otros artículos, estudios, comentarios, análisis a disposición en el internet, todo ello relacionado con la categoría objeto de estudio. Luego se formuló el planteamiento del problema a investigar, la formulación de los objetivos, en armonía con el título del trabajo y el problema planteado, se seleccionó la técnica e instrumento de recolección de la información.

Finalmente, se culminó con el análisis e interpretación de los resultados, las conclusiones y las recomendaciones, procediéndose luego a la presentación al Jurado correspondiente para las correcciones pertinentes y elaboración de la redacción definitiva y posterior defensa del trabajo de grado, motivo por el cual se sistematizaron y estructuraron los fundamentos o bases teóricas de acuerdo al tipo de investigación, por lo que se desarrolló el esquema del trabajo conforme a la matriz de análisis de la categoría, la doctrina jurídica, principios, definiciones e interpretaciones, leyes, entre otros, todo lo cual sirvió de argumentación y soporte al estudio realizado sobre “Las Prestaciones Sociales como Protección del Trabajador y su Familia en Venezuela”.

CAPÍTULO IV

ANALISIS DE LOS RESULTADOS

A continuación se presenta el análisis del trabajo desarrollado y sus resultados, luego del estudio e interpretación de las leyes estudiadas, doctrina y las diversas sentencias emanadas del Tribunal Supremo de Justicia, en consonancia con los objetivos planteados en el actual trabajo, para dar respuesta a la categoría “Las Prestaciones Sociales como Protección del Trabajador y su Familia en Venezuela”.

Dicho análisis se desarrolló con una matriz de sistematización, la cual otorga una amplia visión general en cuanto a los objetivos específicos, las categorías, sub categorías y unidades de análisis, puesto que la investigación documental se entiende como el procedimiento basado en la búsqueda, recuperación, análisis, critica e interpretación de datos, en este caso la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la LOTTT, doctrina y jurisprudencia.

4.1.- Análisis de resultados

En el capítulo, se examinó la normativa que regula las Prestaciones Sociales, tanto el fundamento estipulado en la CRBV, la LOTTT, doctrina consultada y lo consagrado en la jurisprudencia nacional. Se muestra un análisis por cada objetivo específico, empleando la matriz de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA) y contrastando la teoría utilizada que son las recolectadas de interés jurídico para el tema objeto de estudio, con los resultados evidenciados en el transcurso de la investigación.

Se realizó un análisis estratégico de los objetivos específicos de la investigación y en dicho análisis se contrastó la teoría con los resultados de la investigación. Con la herramienta

de análisis estratégico FODA se presenta la situación interna (Fortalezas y Debilidades) y se contrastó con los elementos externos (Oportunidades y Amenazas) para luego plantear las estrategias que surjan del cruce de dichas variables.

El objetivo general del actual trabajo es: “Determinar si las prestaciones sociales protegen al trabajador y su familia en Venezuela” y los objetivos específicos serán los que se analizaran con la matriz FODA.

Objetivos Específicos:

1.- Describir las características de las prestaciones sociales en el ordenamiento jurídico venezolano.

	Oportunidades: Las leyes en el marco jurídico venezolano tienen muchas salidas en el caso de prestaciones.	**Amenazas:** El trabajador debe estar atento al momento de solicitar sus prestaciones por cuanto la ley establece que escogerá el mejor método de cálculo.
Fortalezas: Las prestaciones sociales tienen rango legal hasta en la Constitución. A nivel constitucional el art, 92. Con la LOTTT varios de sus artículos en especial el 144.	**Estrategia FO:** Las prestaciones son para todos los trabajadores y están amparadas por la Constitución y la LOTTT.	**Estrategia FA:** El trabajador debe exigir el pago de sus prestaciones bajo el método que más le favorezca pues está amparado por la CRBV y la LOTTT
Debilidades: Las prestaciones son necesarias para mantener vivos al trabajador y a su grupo familiar.	**Estrategia DO:** El trabajador debe utilizar los recursos de las prestaciones para amparar a su núcleo familiar.	**Estrategia DA:** La familia es la debilidad del trabajador si su familia está a gusto el trabajador tendrá un mejor rendimiento

Tabla N°2: Matriz FODA. Describir las características de las prestaciones sociales en el ordenamiento jurídico venezolano.
Fuente: Fajardo, M., (2022).

Objetivos Específicos:

2.- Estudiar las prestaciones como un mecanismo de protección para los trabajadores y su familia

	Oportunidades: Aprovechar la existencia del artículo 144 que favorece al trabajador y a su familia	**Amenazas:** Algunas empresas que no respetan las leyes y no cancelan las prestaciones.
Fortalezas: La empresa privada y pública debe dar respuesta a las solicitudes de adelanto de pago de prestaciones sociales	**Estrategia FO:** Promover en los trabajadores que revisen la viabilidad de solicitar adelanto de prestaciones	**Estrategia FA:** La empresa debe adelantar prestaciones como estrategia para mantener feliz a su trabajador
Debilidades: No conocer la legalidad de prestaciones y sus leyes	**Estrategia DO:** Importante resaltar en los trabajadores la existencia del artículo 144 de la LOTTT, donde señala el adelanto de prestaciones.	**Estrategia DA:** Establecer cursos de información sindical sobre los derechos de las personas que laboran en la empresa.

Tabla N°3: Matriz FODA. Estudiar las prestaciones como un mecanismo de protección para los trabajadores y su familia
Fuente: Fajardo, M., (2022).

Objetivos Específicos:

3.- Develar la deficiencia de las prestaciones sociales para cumplir con su finalidad de protección por la correlación con el salario deficiente que recibe el trabajador.

	Oportunidades: Generar oportunidades de trabajo o emprendimientos donde el trabajador invierta las prestaciones	**Amenazas:** Los bajos salarios generaran bajo pago en las prestaciones y la crisis inflacionaria destruye la economía
Fortalezas: Las prestaciones en su sentido principal procuran favorecer al trabajador. La constitución ampara a los trabajadores y su familia	**Estrategia FO:** Invertir las prestaciones en un emprendimiento que multiplique la inversión y así favorecer al trabajador y a su grupo familiar	**Estrategia FA:** Utilizar la crisis como una oportunidad y si son bajos los pagos juntar varios pagos para así ser fuertes.
Debilidades: Los sueldos y salarios no se corresponden con el esfuerzo y la labor física o intelectual que se desarrolla en la empresa.	**Estrategia DO:** Procurar y promover ideas de trabajo con poco dinero.	**Estrategia DA:** Si las prestaciones son bajas en cantidad de dinero diseñar estrategias de uso para no terminar brevemente el dinero

Tabla N°4: Matriz FODA. Develar la deficiencia de las prestaciones sociales para cumplir con su finalidad de protección por la correlación con el salario deficiente que recibe el trabajador.

Fuente: Fajardo, M., (2022).

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Una vez estudiadas Las Prestaciones Sociales como Protección del Trabajador y su Familia en Venezuela, se presentan las conclusiones y recomendaciones de la manera siguiente:

5.1. Conclusiones.

Se concluye el trabajo de investigación y a continuación se elaboran las conclusiones en relación a cada uno de los objetivos específicos:

Según el objetivo específico número uno se concluye:

Al describir las prestaciones sociales observamos y concluimos que las Prestaciones sociales son una institución jurídica demasiado compleja. Las prestaciones sociales son obligantes para los patronos y tienen un plazo de cinco días continuos para cancelarlas cuando el trabajador termina la relación laboral, cualquier demora en la cancelación de las prestaciones genera el pago de intereses de mora. También las Prestaciones sociales son un derecho económico. Son un crédito a favor del trabajador y de exigibilidad inmediata. Son también un crédito privilegiado y es inembargable.

Según el objetivo específico número dos se llega a la siguiente conclusión:

Las Prestaciones sociales amparan al trabajador y a su grupo familiar, lo ideal sería que el trabajador al final de la relación laboral este feliz, pues las prestaciones sociales le ayudarían a sostener su hogar mientras resuelve su situación de cesante y falta de ingresos. Actualmente el pago de las prestaciones sociales es muy bajo y la continuidad del trabajador es casi nula.

Finalmente y de acuerdo al objetivo específico número tres podemos concluir que:

La dinámica inflacionaria y de crisis que agobia a la economía venezolana y a la clase trabajadora, es necesario adecuar los sueldos y salarios a la realidad, a manera que el trabajador pueda sobrevivir con su núcleo familiar en el territorio nacional y no tenga que emigrar como muchos compatriotas. Un buen sueldo que le permita alimentarse bien, pagar los servicios y recrearse ayudaría mucho a los trabajadores y a su familia y al momento de culminar la relación laboral el cómputo de las prestaciones sería un ingreso importante para sobrellevar la falta de trabajo e incluso le permitiría iniciar un emprendimiento.

Se observó en el curso del trabajo de investigación que dada la falta de una solución acorde e inmediata para proteger a los trabajadores cuando tanto el salario como las prestaciones sociales están bastante deterioradas por la situación de crisis económica que se padece en Venezuela y por no existir una previsión legal en el texto de la LOTTT, el Tribunal Supremo de Justicia en la Sala de Casación Social que ha establecido en concordancia con la Ley del Banco Central de Venezuela, la validez de acuerdos celebrados entre el trabajador y el patrono para que dichos pagos sean celebrados con moneda extranjera como moneda de cuenta y específicamente en dólares por contraerse el caso a su consideración de pactos celebrados entre los sujetos de la relación laboral con esa moneda, dado el bajo poder adquisitivo de la

moneda de curso legal como lo es el bolívar y que perfectamente se haría extensible en otra moneda extranjera como puede ser el euro.

5.2. Consideraciones.

Luego de las conclusiones enunciadas se plantean las siguientes consideraciones:

-Difundir los resultados del estudio realizado mediante foros chats, conferencias en línea, ponencias, el contenido de la sentencia que en aras de protegerse al trabajador y su familia para evitar que la insuficiencia del salario por los efectos inflacionarios impacte en el monto que por prestaciones sociales percibe el trabajador al finalizar la relación de trabajo, estableció que el trabajador y el patrono puedan pactar los salarios en moneda extranjera, concretamente en el dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, y también el pago de las prestaciones sociales, aún cuando el texto constitucional y la LOTTT establecen que la moneda de curso legal en Venezuela es el bolívar, con el cual deben cancelarse tanto el salario, prestaciones sociales como los demás beneficios de carácter económico.

-Divulgar el conocimiento del presente estudio, a través de encuentros presenciales donde se exponga mediante mesas redondas que permitan el intercambio de ideas y se pueda elaborar un Anteproyecto para la Reforma de la LOTTT, incorporándose los pagos mencionados en moneda extranjera, y los requisitos de procedencia para que se pueda patentizar la cancelación referida.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Asamblea Nacional Constituyente (1999). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Nº. 5.453 Extraordinario, del 24 de marzo de 2000.

Carballo, M. (2000). Derecho Laboral Venezolano. Ensayos. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

Guzmán, R.A. (2008). Nueva Didáctica del Derecho del Trabajo. Editorial Melvin, C.A. (Décimo Cuarta Edición). Caracas.

Hernández T., Vicente. (1971). Curso de Derecho del Trabajo. Ediciones de Rectorado. Universidad de Carabobo.

Miller, G. (2001). Temas Laborales: Derecho del Trabajo en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Comentarios sobre Legislación Laboral. Volumen XII. Caracas.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2012). Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, Gaceta Oficial Ext.6.076, del 07-05-2012.

Osorio, M. (1986). Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas. Argentina.

Tribunal Supremo de Justicia en Sala de Casación Social, Sentencia N° 0652, de fecha 10-12-2020.